



**CASA DE ESPAÑA
EN SANTO DOMINGO, INC.**

ESTATUTOS

Febrero de 2016

ESTATUTOS

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 1.- Esta Sociedad (conforme a la voluntad de sus Fundadores que consta en el Acta de Instalación de la misma con fecha 1ro. de Julio de 1917) se denominará: **“CASA DE ESPAÑA EN SANTO DOMINGO, INC.”**

Art. 2. – La duración de la Sociedad será indefinida y su disolución estará regida por el Capítulo XXI de los presentes Estatutos y Ley 122-05 del 8 de abril de 2005

Art. 3.- El domicilio legal de esta Sociedad será la Ave. 30 de Mayo, Km. 10 ½, Santo Domingo, capital de la República Dominicana.

Área Geográfica. Casa de España en Santo Domingo, Inc., realizará sus principales actividades en sus instalaciones, ubicadas en la Ave. 30 de Mayo, Km. 10 ½, Santo Domingo, capital de la República Dominicana.

Art. 4.- La Casa de España en Santo Domingo, INC. está incorporada conforme a la Ley 122-05 para la Regulación y Fomento de Asociaciones sin Fines de Lucro de la República Dominicana del 8 de abril de 2005 y, como tal, tiene adquirida su plena Personalidad Jurídica.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y MISION DE ESTA SOCIEDAD

Art. 5.- Esta Sociedad tiene por principales objetivos y misión:

- a) Difundir el espíritu español y mantener las raíces españolas de generación en generación.
- b) Estrechar los lazos entre españoles, dominicanos y ciudadanos de otras naciones que simpaticen con España y la República Dominicana.
- c) Desarrollar los intereses materiales de la comunidad española en República Dominicana.
- d) Fomentar la cultura y el deporte en todos sus órdenes.
- e) Realizar actividades recreativas.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS

Art. 6.-La Casa de España en Santo Domingo, INC. se compondrá de las siguientes categorías de socios:

- Socios Honorarios
- Socios Activos
- Socios Pasivos

Art. 7.- Serán Socios Honorarios quienes por cualquier circunstancia especial que en ellos concurra, se hagan acreedores de esta distinción y, a propuesta de la Junta Directiva, sean ratificados por la Asamblea General Ordinaria.

Art. 8.-Son Socios Activos quienes actualmente tienen adquirida esta calidad y los que la adquieran en lo sucesivo.

Para ser admitido como Socio Activo de la Casa de España en Santo Domingo, Inc. es requisito indispensable ser de nacionalidad española o dominicana, con demostrada afinidad con la cultura española, sus tradiciones y valores, y tener un mínimo de dos años ininterrumpidos como Socio Pasivo.

La nacionalidad española se probará por documento de identidad expedido por las autoridades españolas, y la nacionalidad dominicana por acta expedida por las autoridades dominicanas competentes o por decreto de nacionalización, en el caso de extranjeros naturalizados.

Art. 9.- Son Socios Pasivos quienes actualmente tienen adquirida esta calidad en la Casa de España en Santo Domingo, INC. y quienes en lo sucesivo ingresen como tales.

CAPÍTULO IV ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 10.- Para ser Socio Activo de la Casa de España en Santo Domingo, INC. se requiere:

1. Ser solicitado por el socio pasivo titular de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos y completando el formulario por el Reglamento para estos fines, en el cual deberá dejar constancia de los motivos por los cuales está aplicando para ser Socio Activo. Este formulario deberá estar avalado con la firma de dos Socios Activos de esta Sociedad, que no sean miembros de la Junta Directiva o del Consejo Asesor de Pasados Presidentes.
2. Ser depurado y aprobado por la Junta Directiva, quien lo enviara posteriormente al Consejo Asesor de Pasados Presidentes. Los expedientes que no sean aprobados por la Junta Directiva no serán enviados al Consejo Asesor, no obstante, este tiene la potestad de requerir cualquier expediente no aprobado si así lo estima pertinente.

3. Ser evaluado y aprobado por el Consejo Asesor de Pasados Presidentes en la forma y condiciones que establecen estos Estatutos y el Reglamento General.
4. Pagar el monto establecido por la Junta Directiva para estos fines.
5. Ser ratificado como Socio Activo por la Asamblea General.

Art. 11.- Para ser Socio Pasivo de la Casa de España en Santo Domingo, INC. se requiere:

1. Ser presentado por dos Socios Activos o por un Socio Activo y un Socio Pasivo, éste último que cuente con un mínimo de cinco años de membresía ininterrumpida. Los candidatos a Socio Pasivo no pueden ser presentados por miembros de la Junta Directiva.
2. Los hijos e hijas solteros de Socios Pasivos y Activos deben solicitar su membresía como titular una vez que se hayan casado o, sino es el caso, cuando hayan cumplido los 25 (veinticinco) años de edad, pagando la tarifa establecida al efecto. Tendrán un plazo de noventa (90) días después de cumplida esta edad para regularizar su estatus. Para ser exonerados de las previsiones del presente numeral, deberán presentar pruebas de su discapacidad o situación especial que los convierta en dependientes de sus padres.
3. Ser aprobado por la Junta Directiva en la forma y condiciones que establecen estos Estatutos y el Reglamento General.

CAPÍTULO V DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 12.- Los Socios Activos serán los únicos que pueden constituir las Asambleas Generales, tanto la Ordinaria como la Extraordinaria, asistir con voz y voto a sus sesiones y presentar mociones y proyectos tanto a las Asambleas como a la Junta Directiva. Tendrán derecho de elegir o ser elegidos como miembros de la Junta Directiva, exigir el cumplimiento de los Estatutos y su Reglamento General y ejercer todos los derechos que estos Estatutos reconocen a los socios de la Casa de España en Santo Domingo, INC.

Art. 13.- Todo Socio podrá ser contratista de los servicios o suministros de la Sociedad que sean objeto de subasta o concurso, a los cuales puede concurrir directamente o por medio de un apoderado legal. En el caso de que haya igualdad de condiciones en las propuestas, se dará preferencia en la subasta a los Socios Activos.

Art. 14.- Los Socios Pasivos no tendrán voz ni voto en los asuntos referentes al manejo de la Sociedad y no podrán elegir ni ser elegidos como miembros de la Junta Directiva.

Art. 15.- Todos los socios tendrán derecho a frecuentar los salones de la Sociedad y sus dependencias, a disfrutar de todas las comodidades, instalaciones deportivas, beneficios y recreos que la Casa de España en Santo Domingo, INC. proporcione a sus asociados, cumpliendo con los reglamentos, normativas y disposiciones emanadas de la Junta Directiva al respecto.

Art. 16.- Los familiares de los socios tendrán derecho a frecuentar el local y las dependencias de la Casa de España en Santo Domingo, INC. y asistir a los actos sociales que se celebren, bajo las condiciones establecidas por el Reglamento General o por las normativas y disposiciones emanadas de la Junta Directiva.

Entiéndase por familiares o socios dependientes, para los efectos de los Estatutos y Reglamento General, los siguientes:

1. La esposa del socio titular (o el esposo de la socia) y los hijos e hijas discapacitados que vivan con él.
2. Los hijos e hijas, solteros y sin descendencia, menores de 25 años de edad.
3. Aquellos casos en los que el padre, la madre, el suegro o la suegra estén viudos y demuestren vivir con el socio bajo su dependencia.
4. Menores con guarda legal debidamente comprobada y hasta su mayoría de edad.

Art. 17.- La edad mínima para que los niños, varones y hembras, puedan participar en las diversas actividades de la Casa de España en Santo Domingo, INC., será determinada por el Reglamento General.

Art. 18.- Los socios tienen el derecho de presentar visitantes por un plazo prudencial, en las condiciones que estipula el Reglamento.

Art. 19.- Los Socios Activos y Pasivos pagarán los derechos de ingreso o membresía y la cuota mensual en la forma y cuantía que, de tiempo en tiempo, determine la Junta Directiva.

Art. 20.- Los Socios Honorarios disfrutaran de todos los privilegios de los Socios Pasivos sin pago de ninguna cuota; sin embargo, si el socio Honorario tuviese anteriormente la calidad de Socio Activo, conservara esa condición y sus privilegios.

Art. 21.- Los Socios Activos y Pasivos que hayan pertenecido a la Sociedad por más de cuarenta y cinco (45) años acumulados y hayan cumplido con el pago de las cuotas correspondientes, pasaran a ser Socios Honorarios, conservando todos sus derechos dentro de su categoría. Asimismo, los Socios Activos que hayan ostentado la presidencia de la Casa de España en Santo Domingo, Inc., por dos periodos consecutivos y hayan sido debidamente descargados por la Asamblea General, pasaran a ser Socios Honorarios una vez hayan terminado su mandato.

Art. 22.- La viuda de un Socio Activo o el viudo de una Socia Activo pasaran a ser socios pasivos, pero su membresía empezará a contar desde la fecha en la que ambos ya casados se hicieron socios de la Casa de España en Santo Domingo, INC. o desde la

fecha de matrimonio en el caso de que el socio titular se hubiera casado siendo ya socio de la institución.

La viuda de un Socio Honorario o el viudo de una Socia Honoraria, mantendrá su estatus de Honorario. Sin embargo, si el Socio(a) Honorario ha contraído más de un matrimonio, la viuda de un Socio Honorario o el viudo de una Socia Honoraria, pasarán a ser socios pasivos, pero su membresía empezará a contar desde la fecha en la que ambos ya casados se hicieron socios de la Casa de España en Santo Domingo, INC. o desde la fecha de matrimonio en el caso de que el socio titular se hubiera casado siendo ya socio de la institución.

Art.23.-Todos los socios tendrán el deber de observar estrictamente cuanto se dispone en estos Estatutos y en el Reglamento General y aceptar y cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.

Art.24.-Todos los socios deberán poseer y presentar cuando les sea requerido, el documento de identificación que los acredite como socios, cuyo modelo y redacción quedarán ordenados en el Reglamento General.

Art.25.- Los Socios Activos deberán asistir a las Asambleas, desempeñar las comisiones en las que fuesen asignados, contribuir por todos los medios a su alcance al auge y prestigio de la Sociedad y, en general, observar todo cuanto se dispone en estos Estatutos y en el Reglamento General.

CAPÍTULO VI PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Art. 26.- Se perderá la condición de socio:

- a) Por voluntad del interesado, que deberá comunicarlo a la Junta Directiva.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por falta de pago de tres mensualidades consecutivas vencidas.
- d) Por contraer matrimonio, es decir, cuando un socio dependiente se casa pierde su condición de socio hasta que actualice su estatus a titular.
- e) Por divorcio en el caso del socio dependiente.
- f) Por haber cumplido los 25 (veinticinco) años de edad, deja de ser socio dependiente y tiene que pasar a socio titular y actualizar su estatus.
- g) Por proferir en público o privado frases injuriosas o despectivas contra España o contra la República Dominicana, o realizar actos en deshonra o menosprecio de cualquiera de estas dos naciones.
- h) Por ofensa grave a un socio dentro del local de la Sociedad, medie o no reclamación del ofendido.
- i) Por cualquier acto realizado, dentro o fuera de la Sociedad, contrario a las leyes del honor o de las que causen público menosprecio.
- j) Por causa de indignidad o infracción de estos Estatutos o del Reglamento General o de las resoluciones de los organismos directores de esta Sociedad. Esta indignidad no solo comprende la que lleva aparejada la imposición de una pena por un Tribunal de Justicia, sino también todo acto que tienda a lesionar la moral o el buen nombre de la Casa de España en Santo Domingo, INC. y que a

juicio de la Junta Directiva rebaje la dignidad de quien lo cometa y el prestigio de la Sociedad.

- k) Por suministrar información no veraz de su estatus con relación a estos Estatutos o Reglamento General.

Los Socios Activos, podrán perder su condición de Socio Activo y pasar a ser Socio Pasivo de la sociedad por los motivos siguientes:

- a) Por inasistencia a tres (3) Asambleas Ordinarias que no estén debidamente justificadas.
- b) Por declinar tres (3) veces la solicitud de la Junta Directiva para formar parte de la misma. Se excluyen de este requisito los Socios Activos que ya han ocupado un puesto en la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII RECUPERACIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 27.- Los que voluntariamente renuncien a su calidad de socio podrán recuperarla solicitándolo reglamentariamente y, en caso de ser admitidos por la Junta Directiva, deberán pagar la cuota de entrada como socio nuevo de acuerdo con las tarifas vigentes o abonar las cuotas dejadas de pagar desde su baja hasta la fecha a la tarifa actual según estipule la Junta. Sin embargo, la Junta Directiva tiene facultad para conocer y decidir en cada caso, mantener o condonar, en su totalidad o en parte la cuota de ingreso.

Art. 28.- Las personas que hubiesen perdido la calidad de socio dependiente por contraer matrimonio, de acuerdo a lo estipulado en la letra d) del art. 26, podrán recuperarla como titular solicitándolo a la Junta Directiva en el término no mayor de 90 (noventa) días después de su matrimonio. De no hacer uso de esta gracia en el plazo concedido, deberán ingresar como socios nuevos, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

Art. 29.- Cuando un matrimonio se divorcie, se les concederá a ambos un plazo máximo de 90 (noventa) días para regularizar su condición de socio, teniendo que solicitar de nuevo por separado su admisión y, en caso de ser aceptada su solicitud por la Junta Directiva, estará libre de pago de la cuota de ingreso. De no hacer uso de esta gracia en el plazo concedido, deberán ingresar como socios nuevos de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. En los casos de los socios Activos, se mantendrá la condición de Socio Activo, solamente para el cabeza de familia o socio titular, siempre y cuando cumpla con este plazo.

En caso de un nuevo matrimonio de cualquiera de ellos, deberán pagar un 25% (veinticinco por ciento) del valor de la cuota de entrada como socio nuevo, de acuerdo con las tarifas vigentes del valor de la cuota de ingreso, por el ingreso del nuevo cónyuge, si el mismo fuese aceptado como socio.

En los matrimonios que se divorcien, donde el cabeza de familia se hubiera hecho socio al amparo de los beneficios otorgados a los hijos de socio, solo éste tendrá el derecho de optar por los beneficios del artículo 27 de estos Estatutos. Sin embargo, el otro tendrá

que solicitar su nueva membresía como socio nuevo, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

Cualquier socio divorciado que tenga dependientes, pagará una cuota igual a los casados, aún se mantenga soltero.

Art. 30.- Los socios que por ausencia hayan sido dados de baja temporalmente, deberán darse de alta en el término de un mes después de su regreso al país, dando aviso a la Junta Directiva, pues en caso contrario deberán solicitar nuevamente la membresía o abonar todas las cuotas dejadas de pagar desde su baja hasta la fecha de reingreso en base a la tarifa vigente en ese momento.

CAPÍTULO VIII ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 31.- La Sociedad estará regida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Consejo Asesor de Pasados Presidentes.

CAPÍTULO IX DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 32.- Las Asambleas Generales la componen los Socios Activos que lleven por lo menos un año aceptados como tales y estén al corriente en el pago de sus cuotas.

Art. 33.- Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias y son soberanas en la forma determinada por estos Estatutos.

CAPÍTULO X ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS

Art. 34.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará regularmente una vez al año y tendrá por objeto los siguientes puntos, entre otros:

1. Aprobar o no la Memoria Anual presentada por la Junta Directiva.
2. Aprobar o no el Presupuesto de Ingresos y Gastos para el próximo año presentados por la Junta Directiva.
3. Elegir la Junta Directiva para el próximo periodo.

Dicha Asamblea General Ordinaria, como autoridad suprema de la Sociedad, juzgará los actos de la Junta Directiva saliente, aprobándolos o desestimándolos y adoptará cuantas medidas crea convenientes para el logro de los fines y buena marcha de la Sociedad.

Art. 35.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá efecto en el mes de febrero de cada año, se hará con un mínimo de quince (15) días de anticipación a la fecha que deba celebrarse, establecido en el literal c) Artículo 14 del Reglamento No. 40-08 de la Ley 122-05 de Asociaciones sin Fines de Lucro.

Art. 36.- La Asamblea General Ordinaria podrá constituirse válidamente cuando concurran a la misma la cantidad de Socios Activos como sigue:

- En la primera convocatoria más de la mitad de los Socios Activos.
- En la segunda convocatoria, que se celebrará dos horas después de la establecida como la primera, será suficiente una tercera parte de los Socios Activos.

En caso de que en dos convocatorias no se obtenga el quórum reglamentario para celebrar la Asamblea General Ordinaria, se convocará a una nueva Asamblea General Ordinaria dentro de los próximos 15 (quince) días.

Art. 37.- Para la elección de la nueva Junta Directiva, se presentarán ante el Secretario de la actual Junta Directiva, las candidaturas o planchas avaladas por la firma de 10 (diez) Socios Activos, que no estén incluidos en las mismas, con una antelación de 10 (diez) días previos a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

La actual Junta Directiva está en la obligación de presentar una candidatura, cumpliendo con las previsiones del párrafo anterior y con lo dispuesto en estos Estatutos y el Reglamento General.

Las votaciones serán depositadas en una urna habilitada para tales fines y una vez concluidas las mismas, el Presidente de la Asamblea General Ordinaria, que será el Presidente de la Junta actual, auxiliado por el Secretario, quien será el Secretario de la Junta actual, y ante la presencia de un representante de cada plancha, procederá al conteo de los votos emitidos, declarando ganadora la candidatura que haya obtenido más votos.

Art. 38.- Será necesario la celebración de una Asamblea General Extraordinaria para los siguientes temas:

1. Modificar los Estatutos de la Casa de España en Santo Domingo, INC., para lo cual es necesario el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los Socios Activos presentes.
2. Proceder a la disolución de la Sociedad.
3. Aprobar previamente cualquier préstamo que requiera la Sociedad, siempre que el mismo exceda el 20% (veinte por ciento) del Presupuesto de Ingresos aprobado en la última Asamblea General Ordinaria y la Junta Directiva justifique la necesidad del préstamo.

Art. 39.- La Asamblea General Extraordinaria, convocada con un mínimo de quince (15) días de anticipación, se reunirá cuando la Junta Directiva lo juzgue conveniente o cuando lo soliciten a la Junta Directiva el Consejo Asesor de Pasados Presidentes o un mínimo de 25 Socios Activos.

Art. 40.- La Asamblea General Extraordinaria podrá constituirse válidamente cuando concurren a la misma la cantidad de Socios Activos como sigue:

- En la primera convocatoria más de la mitad de los Socios Activos.
- En la segunda convocatoria, que se celebrara dos horas después de la establecida como la primera, será suficiente una tercera parte de los Socios Activos.

CAPÍTULO XI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 41.- La Sociedad será gobernada por la Junta Directiva y esta se compondrá de los siguientes miembros:

- Un Presidente
- Un Primer Vicepresidente
- Un Segundo Vicepresidente
- Un Tercer Vicepresidente
- Un Secretario
- Un Vicesecretario
- Un Tesorero
- Un Vicetesorero
- Seis Vocales y
- Un Vocal Asesor, que será el que fuera Presidente de la anterior Junta Directiva.

Cuando el Presidente resultase reelecto en las elecciones de la Asamblea General Ordinaria, el vocal asesor continuará siendo el Presidente de la anterior Junta Directiva que fue sustituido por dicho Presidente reelecto.

Art. 42.- Las funciones ejecutivas de la Sociedad en cuanto a los intereses generales de la misma, residirán en la Junta Directiva.

Art. 43.- La elección de la Junta Directiva y de los distintos cargos se hará directamente en la Asamblea General Ordinaria por los socios concurrentes a la misma y por votación secreta.

Art. 44.- Los Socios Activos aspirantes a formar parte de la próxima Junta Directiva, deberán cumplir con los siguientes parámetros:

1. Para Presidente un mínimo de cinco años como Socio Activo.
2. Para Vicepresidente un mínimo de cuatro años como Socio Activo.
3. Para Secretario y Tesorero un mínimo de tres años como Socio Activo.
4. Para Vicesecretario y Vicetesorero un mínimo de dos años como Socio Activo.
5. Para ser Vocal un mínimo de un año.

Art. 45.-La Junta Directiva durará un año en sus funciones, pudiendo ser sus miembros que la componen reelectos, en su totalidad o en parte, para un nuevo período, excepto el Presidente que sólo podrá ser electo por dos (2) años consecutivos.

Art. 46.- Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados sin remuneración económica.

Art. 47.- La Junta Directiva se considerará constituida y podrá tomar acuerdos cuando estén presentes siete (7) miembros cuando menos, siempre que entre estos esté el Presidente y el Secretario o el Vicesecretario y el Tesorero o el Vicetesorero.

El Presidente podrá delegar sus funciones en los Vicepresidentes, por orden de prioridades, cuando por cualquier circunstancia no pudiese concurrir a la o las reuniones de la Junta Directiva convocadas regularmente.

Art. 48.- La falta de un miembro de la Junta Directiva a tres sesiones consecutivas sin motivo justificado, se considerará como una renuncia tácita de su derecho a ocupar el puesto para el que fuera elegido. En este caso, La Junta Directiva estará facultada para elegir el suplente.

CAPÍTULO XII

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 49.- Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir la Sociedad.
- b) Nombrar o separar libremente a todos los empleados de la Sociedad comprendidos en la nómina que figure en el presupuesto.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines de la Sociedad.
- d) No obstante la dotación que señale el presupuesto a los empleados que estén bajo la inmediata dependencia y jurisdicción de la Junta Directiva, ésta podrá modificar dicha dotación cuando las circunstancias lo requieran y deberá justificarlo en la próxima Asamblea General.
- e) Formular y modificar, cuando el caso lo requiera, el Reglamento General para la administración de la Sociedad y dependencias de la misma, ajustándose siempre al espíritu de estos Estatutos, cambios que se ratificarán en la siguiente Asamblea General Ordinaria.
- f) Aprobar los contratos que haya de celebrar la Sociedad.
- g) Decidir sobre las invitaciones a particulares en los casos en que corresponda hacerlo así.
- h) Resolver con respecto a las solicitudes de los socios que se refieran a fines recreativos, reglamentando la forma y modo en que han de llevarse a cabo.
- i) Corregir todas las infracciones reglamentarias, atender las quejas de los socios, adoptando, en cada caso, las resoluciones que reclamen el buen nombre, prestigio y decoro de la Casa de España en Santo Domingo INC., y la consideración debida a los socios.

- j) Acordar la suspensión de algunos o todos los derechos, por un tiempo discrecional, pero que no exceda de un año, de cualquier socio culpable de incorrección notoria o que se conduzca inconvenientemente, tanto dentro del recinto de la Sociedad como fuera de él.
- k) Disponer que se lleve la contabilidad de ingresos y gastos. Fijar tarifas para el área del bar, restaurante y cualquier otra área de la Sociedad.
- l) Resolver lo que estime oportuno en todos los casos y circunstancias no previstos específicamente por los Estatutos, ajustándose fielmente al espíritu de los mismos.

Art. 50.- El primer día laborable de marzo de cada año el Presidente de la Sociedad, acompañado de la Junta Directiva, recibirá a la nueva Directiva en el salón de sesiones del edificio social y le dará posesión de sus cargos.

CAPÍTULO XIII DEL ORDEN EN LA SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 51.- La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria los días que acuerde dicha Junta, no menos de dos veces al mes y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva o el Presidente lo estimen oportuno o cuando lo soliciten al Presidente al menos tres miembros de la Junta Directiva, quienes deberán indicarle los motivos y objeto de dicha solicitud.

Art. 52.- Las sesiones de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente y el Secretario antes o en el mismo día en que vayan a celebrarse.

Art. 53.-La apertura y orden de las sesiones se hará en la forma y orden que determina el Reglamento General, a cuyos preceptos se ajustarán, asimismo, las discusiones y asuntos que se promuevan.

Art. 54.-Las votaciones serán públicas y por mayoría, entendiéndose por mayoría más de la mitad de los concurrentes, pero podrá ser secreta si alguno de los miembros de la Junta Directiva lo solicitara, indicando los motivos que lo justifiquen.

CAPÍTULO XIV DE LAS COMISIONES

Art. 55.- Para facilitar los trabajos ejecutivos de la Sociedad, la Junta Directiva en su primera sesión, instalará las siguientes comisiones:

- 1º - Comisión de Administración.
- 2º- Comisión de Cultura y Festejos.
- 3º- Comisión de Deportes.
- 4 º- Comisión de Alimentos y Bebidas.

Dichas comisiones entenderán exclusivamente los asuntos inherentes a sus títulos y tendrán sus Reglamentos Especiales Interiores para sus funciones correspondientes, los cuales no podrán estar en pugna con estos Estatutos ni con el Reglamento General de la Sociedad. Estos Reglamentos Especiales Interiores serán redactados por las mismas comisiones y sometidos a la Junta Directiva para su aprobación, modificación o rechazo. Sus resoluciones serán por mayoría, decidiendo el voto el Presidente de la Junta Directiva en caso de empate.

Art. 56.- La Comisión de Administración estará compuesta por el Primer Vicepresidente, el Tesorero, el Vicetesorero y dos Vocales, presidiendo la misma el Primer Vicepresidente. Dicha comisión tendrá a su cargo la organización de los presupuestos de ingresos y gastos, y demás estudios de los problemas de la economía interior para armonizarlos con los ingresos, recursos, proyectos y propósitos de la Sociedad. Velará por el buen uso y mantenimiento de los bienes de la Sociedad y el cumplimiento de todas las obligaciones del personal.

Art. 57.- La Comisión de Cultura y Festejos estará compuesta por el Segundo Vicepresidente, el Secretario y dos Vocales, presidiendo la misma el Segundo Vicepresidente. La Comisión podrá nombrar como consejeros a otros socios que no pertenezcan a la Junta Directiva, bien sean éstos Activos o Pasivos, los cuales serán miembros asociados de la Comisión, con voz pero sin voto en las deliberaciones.

Art. 58.- La Comisión de Deportes estará compuesta por el Tercer Vicepresidente, el Vicesecretario y dos Vocales, presidiendo la misma el Tercer Vicepresidente. La Comisión podrá nombrar como consejeros a otros socios que no pertenezcan a la Junta Directiva, bien sean estos Activos o Pasivos, los cuales serán miembros asociados de la Comisión, con voz pero sin voto en las deliberaciones.

La Comisión de Deportes tendrá bajo su control y supervisión directa el buen uso y mantenimiento adecuado de las instalaciones deportivas, y recomendará la construcción de las nuevas instalaciones que estime necesario. Además de dictar el Reglamento Especial Interior, redactará las reglas que garanticen el derecho y orden en el que los socios harán uso de las diferentes instalaciones que tenga la Sociedad.

Art.59.- La Comisión de Alimentos y Bebidas estará compuesta por el Presidente, el Vocal Asesor pasado presidente, por lo menos uno de los Vicepresidentes y el Administrador General, presidiendo la misma el Presidente de la Junta Directiva. La Comisión podrá nombrar como consejeros a otros socios que no pertenezcan a la Junta Directiva, bien sean estos Activos o Pasivos, los cuales serán miembros asociados de la Comisión, con voz pero sin voto en las deliberaciones.

La Comisión de Alimentos y Bebidas tendrá bajo su control y supervisión directa los muebles y equipos de la cocina y de los lugares donde se expendan alimentos y bebidas. Velará para que se mantenga un alto nivel de -la gastronomía y precios razonables. Además de dictar el Reglamento Especial Interior, redactará las reglas que garanticen su objetivo.

CAPÍTULO XV DEL PRESIDENTE

Art. 60.- El Presidente es el representante legal de la Casa de España en Santo Domingo, INC., pudiendo realizar toda clase de gestiones y propuestas y en casos urgentes e imprevistos tomará las resoluciones que estime convenientes. Asimismo, es el presidente nato de todas las Comisiones de la Sociedad y deberá ser notificado con anticipación a todas las reuniones de dichas comisiones, que presidirá en caso de asistir.

Art. 61.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Autorizar las convocatorias para las Asambleas Generales y para las sesiones de la Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias, asistido por el Secretario.
- b) Presidir unas u otras, dirigiendo las discusiones y haciendo que se observe en ellas el orden debido.
- c) Poner el visto bueno en todo documento que expida el Secretario o el Tesorero y que obligue a la Sociedad.
- d) Ordenar los pagos, visando los documentos correspondientes.
- e) Firmar las correspondencias y comunicaciones que se dirijan en nombre de la Sociedad.
- f) Autorizar con su firma los actos y los contratos que le fueren encomendados.
- g) Ejecutar y llevar a la práctica los acuerdos de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- h) Señalar, de acuerdo con la Junta Directiva, los sueldos de los empleados y dependientes de la Casa de España que sean de su exclusiva dependencia, si bien podrá adoptar por sí mismo cualquier medida urgente, poniéndolo en conocimiento de la Junta Directiva en la primera reunión que celebre, para que esta ratifique la resolución adoptada.
- a) Firmar los cheques y órdenes de pago contra fondos bancarios de la Sociedad conjuntamente con el Tesorero, el Vice-Tesorero o con el miembro de la Junta Directiva que nombre esta.

Art. 62.-El Presidente podrá delegar sus funciones por causas justificadas en los Vicepresidentes, por orden de nominación, y será sustituido por éstos en todas sus prerrogativas y obligaciones en caso de ausencia o enfermedad.

Art. 63.- El representante de España en esta capital de la República Dominicana es, de pleno derecho, Presidente Honorario de esta Sociedad. Podrá asistir a las sesiones de las Asambleas y de la Junta Directiva, colocándose a la derecha del Presidente. No presidirá, su voz será consultiva pero sin voto.

CAPÍTULO XVI DEL SECRETARIO

Art. 64.- Los deberes del Secretario son los siguientes:

- a) Extenderá las convocatorias para las Asambleas Generales y para las sesiones de la Junta Directiva, asistiendo a todas las reuniones de ellas; redactar sus actas y cuantos documentos hayan de expedirse en nombre de la Sociedad; firmar unas y otras en unión con el Presidente y comunicar a los interesados todos los acuerdos que se tomen en las sesiones.
- b) Custodiará el archivo de la documentación de la Sociedad que no corresponda a la Tesorería.
- c) Firmará las correspondencias de la Secretaría y aún de la Presidencia cuando por ésta le sea ordenado, consignándolo así en la antefirma.
- d) Procurará el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva que no se refieran a Tesorería, o los cumplirá directamente.
- e) Vigilará a los empleados de la Sociedad que estén bajo su dependencia, y les exigirá el más fiel cumplimiento de sus deberes y de los acuerdos que sobre ellos hayan sido adoptado por la Asambleas Generales o por la Junta Directiva.
- f) El Vicesecretario sustituirá al Secretario en todas sus prerrogativas y obligaciones en ausencia o enfermedad de éste.

CAPÍTULO XVII DEL TESORERO

Art. 65.- Corresponde al Tesorero:

- b) Recaudar toda cuota, cobrar toda deuda y recibir todos los ingresos de la Sociedad, los cuales, cuando consistan en efectivo o valores, serán depositados sin demora en los bancos con los cuales la Sociedad mantenga cuentas prefiriendo, en igualdad de condiciones, al que conceda mayor ventaja.
- c) Llevar nota de todos los ingresos que tiene la Sociedad.
- d) Dar cuenta de todo ingreso al Presidente y a la Junta Directiva.
- e) Pagar todos los gastos sociales que sean autorizados por el Presidente.
- f) Llevar la contabilidad de la Caja Social.
- g) Rendir mensualmente un Estado de Situación, Ingresos y Egresos al Presidente y a la Junta Directiva.

- h) Cuidar del archivo de todos los documentos correspondientes a su departamento, que tengan valor económico, no debiendo autorizar su salida sino por orden del Presidente o de la Junta Directiva, conservando siempre copia, la que anexará a dicha orden.
- i) Firmará también los cheques de la Sociedad mancomunadamente con el Presidente o con el miembro de la Junta Directiva que nombre ésta.
- j) El Vicetesorero sustituirá al Tesorero en todas sus prerrogativas y obligaciones en ausencia o enfermedad de éste.

CAPÍTULO XVIII

DEL CONSEJO ASESOR DE PASADOS PRESIDENTES

Art. 66.- El Consejo Asesor de Pasados Presidentes lo componen los socios que hayan sido Presidentes de la Sociedad y el Presidente actual de la Casa de España en Santo Domingo INC.

Art. 67.- El Consejo Asesor de Pasados Presidentes se reunirá cuando menos dos (2) veces al año a solicitud del Presidente de la Junta Directiva, o cuando lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo. La convocatoria será realizada por escrito con acuse de recibo o por correo electrónico cinco (5) días calendario antes de la sesión.

El Presidente de la Junta Directiva presidirá la reunión y en su ausencia el Pasado Presidente de más edad que esté presente. Para que las deliberaciones del Consejo sean validas deben estar presentes más de la mitad de los Pasados Presidentes

Salvo lo dispuesto en el Art. 69 de estos Estatutos las resoluciones que emita el Consejo Asesor de Pasados Presidentes, deberá ser siempre con el voto favorable de la mayoría presente en la reunión.

CAPÍTULO XIX

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ASESOR DE PASADOS PRESIDENTES

Art. 68.- Las atribuciones del Consejo Asesor de Pasados Presidentes son las siguientes:

1. Evaluar, aprobar o rechazar las solicitudes para nuevos Socios Activos.
2. Supervisar la custodia de los títulos de propiedad de los inmuebles de la Casa de España en Santo Domingo INC.
3. Aprobar las nuevas inversiones y obras de la asociación, cuando el monto presupuestado de cada una de ellas exceda el 20% (veinte por ciento) del Presupuesto de Ingresos del año actual.
4. Convocar la celebración de una Asamblea General Extraordinaria.

Art. 69.- Para la aprobación de las solicitudes de nuevos Socios Activos, deberán estar presentes las dos terceras (2/3) partes de los Pasados Presidentes, y cumplir con los siguientes requisitos:

El Presidente actuante leerá en voz alta el nombre completo de cada uno de los aspirantes a Socio Activo de la Sociedad, y antes de proceder con la revisión y aprobación o no de los mismos, el Presidente deberá abrir un turno para que cualquiera de los asistentes pueda motivar favorable o desfavorablemente cualquiera de las solicitudes que van a ser revisadas.

Una vez concluido este proceso, se circularan todos los expedientes entre los pasados presidentes para su evaluación, votación y posterior aprobación o rechazo. Esta votación puede ser secreta si así se requiere a juicio de los asistentes.

Si la solicitud evaluada y votada se aprueba con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los presentes, el candidato queda aprobado definitivamente, sujeto a la ratificación de la próxima Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO XX DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 70.- El capital social de la Casa de España en Santo Domingo INC. será ilimitado y lo constituyen.

- a) Las cuotas para obtener la membresía.
- b) Las cuotas mensuales de cada socio.
- c) Las donaciones de los socios.
- d) Cualquier otra clase de recursos que se puedan arbitrar.

Art. 71.- Con los ingresos de dichas cuotas, donaciones y recursos que se proporcionen, la Sociedad atenderá a su sostenimiento, mejoras y progreso.

Art. 72.- Para obtener otros recursos distintos a los que consignan en el Art. 70, la Junta Directiva podrá aceptar los donativos de cualquier clase que dignamente se le ofrezcan y aún arbitrar otros medios para aumentar sus ingresos.

Art. 73.- Los gastos ordinarios habrán de ser previamente acordados por la Junta Directiva o el Presidente de la Comisión correspondiente, dentro del presupuesto aprobado por la última Asamblea General Ordinaria y se acreditarán por medio de su correspondiente comprobante, siendo indispensable para realizarlos, que haya efectivo disponible en caja o en bancos para satisfacerlos al contado o tan pronto como la cuenta sea presentada.

Art. 74.- La Junta Directiva podrá ella de por sí, en circunstancias especiales, acordar gastos extraordinarios de carácter urgente, dando cuenta después a la Asamblea General Ordinaria correspondiente. La falta de este requisito hará personalmente responsables a los Directivos que hubieren tomado el acuerdo.

CAPÍTULO XXI DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 75.- La disolución de la Asociación de Casa de España en Santo Domingo INC. solo puede ser resuelta mediante una Asamblea General Extraordinaria por la voluntad expresa de las tres cuartas (3/4) partes de sus socios Activos o por haber llegado al término previsto para su duración. En este caso, se designará a uno o más socios Activos para que procedan a la liquidación del patrimonio, debiendo decidirse por mayoría absoluta a qué otra asociación de iguales fines deberá donarse el activo resultante, después de cumplir con las deudas y compromisos nacionales o internacionales.

Art. 76.- De no producirse un acuerdo sobre la asociación que deberá ser beneficiada con la donación, el Estado Dominicano pasará a ser propietario de los bienes de la Sociedad disuelta y celebrará un concurso público con las asociaciones sin fines de lucro de la misma naturaleza de la asociación disuelta, para adjudicarle los bienes de ésta.

CAPÍTULO XXII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 77.- Las propiedades de todo género que tiene o adquiera la Casa de España en Santo Domingo INC., no podrán ser gravadas, vendidas ni sustituidas por otras, sin la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Se exceptúa de la regla anterior, los muebles que por naturaleza o circunstancias especiales no puedan conservarse sin menoscabo, cuya enajenación o sustitución podrá disponer la Junta Directiva si así lo estima conveniente, dando cuenta después a la Asamblea General Ordinaria.

Art. 78.- El 1 de Julio, aniversario de la fundación de la Casa de España en Santo Domingo INC., y el 12 de Octubre, fiesta de la Hispanidad, se considerarán como días faustos y para solemnizarlos debidamente se promoverán por la Junta Directiva las fiestas o actos sociales que se estimen convenientes.

Art. 79.- Cuando fallezca un Pasado Presidente o un miembro de la Junta Directiva de la Casa España, en Santo Domingo INC. esta deberá ordenar tres días de duelo con bandera a media asta.

Art. 80.- El ejercicio social financiero de Casa de España en Santo Domingo INC. será anual y comenzará el 1ro. de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO XXIII DISPOSICIONES FINALES

Art. 81.- Los casos no previstos en estos Estatutos serán resueltos por la Junta Directiva, si su urgencia no permitiere convocar a la Asamblea General Ordinaria, a la cual se dará cuenta en la primera sesión ordinaria.

Art. 82.- Los presentes Estatutos derogan los anteriores y toda otra disposición o resolución que le sea contraria.

Leídos y discutidos estos Estatutos, fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día veinticinco (25) del mes de febrero año dos mil dieciséis (2016), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, quedando en vigor desde la misma fecha. Firmados por los miembros de la Junta Directiva.

Ángel Cimentada Díaz
Presidente

Julio García Batista
1er Vicepresidente

Manuel García Herrera
2do Vicepresidente

Miguel Angel Saniz
3er Vicepresidente

Alfonso Armenteros Márquez
Secretario

Eugenio Díaz Díaz
Vicesecretario

Ángel Baliño González
Tesorero

José Rodríguez Domínguez
Vicetesorero

Luis Manuel Prida
Vocal

Marcos Cochón Abud
Vocal

Javier García Batista
Vocal

José Alejandro Pereda
Vocal

Javier Pena Castro
Vocal

José Juan Peláez
Vocal

Juan Antonio García Carnicer
Vocal Asesor